



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosenery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 09:44:0500
REPUBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE FOMENTA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 12:47:46-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FOMENTA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para el fomento del cuidado y protección de las personas con enfermedades terminales.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad optimizar el ejercicio del derecho a la salud de la personas con enfermedades terminales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las personas con diagnóstico de enfermedad terminal y que se encuentren en situación de discapacidad a consecuencia de su enfermedad.

Artículo 4. Medidas de cobertura económica

El Estado promueve la implementación de una prestación económica mensual para los pacientes con enfermedades terminales que se encuentren en situación de discapacidad a fin de contribuir con los cuidados de la fase terminal de su enfermedad.

Artículo 5. Registro

El Ministerio de Salud elabora el registro de los pacientes diagnosticados con enfermedades terminales que se encuentren en situación de discapacidad debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los veinte días (20) días calendario contados desde su publicación.

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2023 23:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 10:53:10-0500

Lima, 16 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 10:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 10:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 14:45:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4061/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud:

"Artículo 7.-

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Dicha norma debe ser interpretada de forma sistemática con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución que señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Respecto al derecho a la salud, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"1. El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.

2. La conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por esto, el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuanto ámbitos de protección o contenidos del derecho a la salud. En consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud."¹ (Subrayado agregado)

Esta perturbación del goce del derecho a la salud también se ve reflejada en el caso de las personas que, por no contar con recursos, no pueden tener una vida digna durante sus meses finales de vida:

"La enfermedad terminal, según Cohen (1982) se define como "aquella patología incurable, con expectativa de vida no superior a 6 meses, y en la que no existe posibilidad de curación habiéndose tratado con todos los recursos terapéuticos existentes" (p.776). Todo ello, asociado a un gran impacto emocional en el paciente y su familia, que muestra su preocupación por la cercanía de la muerte.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 7231-2005-PA/TC.

Por ello, hablar de enfermedad terminal implica relacionarla con calidad de vida, una de las principales preocupaciones de los familiares y equipo terapéutico."²
(Subrayado agregado)

Precisamente la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal se proyecta en el concepto de la dignidad de la persona humana reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de 1993.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud reconoció un listado de derechos a los enfermos terminales:

- Mantener una esperanza, cualquiera que sea esta esperanza.
- Expresar a mi manera mis sentimientos y mis emociones por lo que respecta al acercamiento de mi muerte.
- Obtener la atención de los médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort.
- No morir solo.
- Tengo el derecho de ser liberado del dolor.
- Obtener una respuesta honesta, cualquiera que sea mi pregunta.
- No ser engañado.
- Recibir ayuda de mi familia y para mi familia en la aceptación de mi muerte.
- Morir en paz y con dignidad.
- Conservar mi individualidad y de no ser juzgado por mis decisiones, que pueden ser contrarias a las creencias de otros.
- Ser cuidado por personas sensibles y competentes, que van a intentar comprender mis necesidades y que serán capaces de encontrar algunas satisfacciones ayudándome a enfrentarme con la muerte.
- Que mi cuerpo sea respetado después de mi muerte.³

En esa línea de ideas, es claro que los pacientes con enfermedad terminal deben tener las condiciones necesarias para tener un proceso tranquilo mientras dure su dolencia, por ello, la presente propuesta busca que el Estado otorgue condiciones de vida dignas hasta el fin de sus días.

Los pacientes terminales lamentablemente no cuentan con una protección especial lo cual impide que tengan cuidados que posibiliten soportar de forma digna el duro proceso de su enfermedad. Ello se agrava aún más cuando se toma en consideración el fuerte impacto psicológico que viven a consecuencia de saber que la vida concluirá.

Cuando se llega a la etapa terminal de una enfermedad, en la mayoría de casos, los pacientes se vuelven dependientes y vulnerables debiendo contar con familiares o personas que actúen como cuidadores.

Por ello, es necesario que el Estado brinde las condiciones para que el paciente terminal que se encuentra con discapacidad pueda tener cuidados necesarios,

² <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/7484/7832>
Revisado el 10 de enero de 2023.

³ <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/7484/7832>
Revisado el 10 de enero de 2023.

especialmente cuando se necesita de una persona que deba ser contratada para brindar servicios de apoyo.

En tal sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas para el fomento del cuidado y protección de las personas con enfermedades terminales que se encuentran en situación de discapacidad con la finalidad optimizar el ejercicio de su derecho a la salud.

Para tal fin, se propone que el Estado promueva la implementación de una prestación económica mensual para los pacientes con enfermedades terminales que se encuentren en situación de discapacidad a fin de contribuir con los cuidados de la fase terminal de su enfermedad.

En ese sentido, el Ministerio de Salud elabora el registro de los pacientes diagnosticados con enfermedades terminales que se encuentren en situación de discapacidad el cual debe ser actualizado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca establecer medidas para el fomento del cuidado y protección de las personas con enfermedades terminales que se encuentran en situación de discapacidad con la finalidad optimizar el ejercicio de su derecho a la salud.

Con ello se optimiza el ejercicio del derecho a la salud establecido en el artículo 7 de la Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas con enfermedad terminal que se encuentren con discapacidad	- Optimización del ejercicio del derecho a la salud. - Optimización de su derecho a tener una vida digna durante la fase terminal de su vida.	No aplica.
Estado	Promoción del derecho a la salud.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.